

Resolución nº 30, ZARAGOZA 20 de MARZO de 2025, relativa a las incidencias sucedidas en el encuentro programado entre los equipos NUTRICIÓN HU – MAGISTERIO HU, correspondiente a la Jornada 4 del TROFEO RECTOR de FÚTBOL masculina 2024/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Comité Organizador manifiesta que:

El equipo de Magisterio formuló en tiempo una alegación al acta del partido del equipo por posible alineación indebida, en la que, tras exponer que

- “En el partido de la competición de fútbol 11 masculino del trofeo rector 24/25, que corresponde a la jornada 4, disputado entre Magisterio HU y Nutrición HU, dónde magisterio HU pierde el encuentro por 3-1, en el equipo de nutrición participa en el encuentro un jugador sin ficha que no puede participar en la competición. Una vez acabado el partido, el equipo de magisterio avisa al árbitro de dicho suceso, y este va a corroborarlo con el equipo rival, pero no da más información y no deja constancia de ello en el acta”,

solicitaba

- “Que siguiendo el reglamento, se de por perdido el partido a Nutrición HU y se aplique el resultado de 3-0 a favor de Magisterio HU por la normativa de la competición”

Segundo.- Habiendo dado traslado de dicha alegación el Comité Organizador al árbitro del encuentro, este manifestó que “Vino el delegado después del partido, me dijo que tal vez el 2 y/o el 21 habían jugado sin ficha, el 2 era Marco que si tenía ficha y el 21 ya se había ido a casa y era imposible identificar si era el u otro. Empezaron el partido con 10 luego los que llegan después de las 14:00 es muy difícil controlarlos”.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único del Comité de Competición, previo examen de los informes, incidencias y solicitudes afectos al Trofeo RECTOR Universitario

DECIDE:

1.- Si bien del artículo 17 de la Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se registró el Campeonato de la Universidad de Zaragoza “Trofeo Rector” (que se hace pública por Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza en fecha de 18 de septiembre de 2024) parece desprenderse que la acreditación de los participantes en un encuentro haya de ser previa al inicio del mismo, dicha lectura ni es la única posible (aunque no por ello deje de ser la más lógica) ni tampoco se considera infracción de ningún tipo no proceder de ese modo. Menos aún cuando el propio árbitro del partido, a la finalización del mismo procedió a confirmar y o verificar la identidad de las personas implicadas, obteniendo un resultado positivo (en el sentido de ser una persona correctamente acreditada para poder participar) con una de ellas, y ningún resultado con



**Universidad
Zaragoza**



CSV: fa0bbbd0140edbabace045fdcafa7b8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIO ALEJANDRO VAREA SANZ	Juez Único Competición	20/03/2025 17:35:00	

la otra, por ser imposible proceder a ello ya que dicha persona ya había abandonado el lugar cuando se produjo la, llamémosla así ahora, denuncia.

2.- En consecuencia, si bien no debe dejar de insistirse en lo anómalo de la situación (que dos jugadores se incorporen al encuentro una vez comenzado este y ya concluidos los preceptivos trámites previos al inicio del mismo), y habiendo procedido el propio árbitro del encuentro a darle regularidad a la misma a su conclusión al menos con una de las personas implicadas, este Juez **no aprecia en ese caso ninguna infracción**.

Adicionalmente, por cuanto se refiere a la otra persona implicada, una vez que la misma había abandonado ya el lugar (lo que, si hubiera otros elementos de prueba, quizás pudiera llegar a considerarse como indicio de alguna irregularidad, pero que, por sí mismo, no acredita nada), lo cierto es que no hay evidencia alguna que ratificara la denuncia y confirmara con la mínima solvencia requerida la indebida intervención de esa persona, que no ha sido identificada en modo alguno; por lo que, en ausencia del más elemental instrumento probatorio procede desestimar igualmente la solicitud presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de evitar que situaciones como la descrita pudieran volver a producirse, tal vez sería recomendable instruir a los árbitros de los encuentros en el sentido de que no permitieran la incorporación al partido una vez empezado de ninguna persona sin que hubiera sido previamente confirmada su identidad y conformidad para poder participar.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas desde la notificación de la sanción.

El Juez Único, Mario Varea Sanz

CSV: fa0bbbd0140edbace045fdcafa7b8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIO ALEJANDRO VAREA SANZ	Juez Único Competición	20/03/2025 17:35:00	